ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 4) AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N.° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 4 DE JUNIO DE 2008

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 19.932

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 4) AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N.° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 4 DE JUNIO DE 2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente N.° 19.932

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Ejecutivo presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley de *Adición de un Nuevo inciso 4) al Artículo 49 de la Ley N.° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008*, el cual corresponde a un esfuerzo adicional de nuestro país en materia de prevención del delito desde los centros penitenciarios y el cual tendrá un impacto directo y positivo en el tema de la seguridad ciudadana.

Se tiene registro de la comisión de ciertos delitos -tanto a lo interno como a lo externo- desde nuestros centros penitenciarios. De acuerdo a la base de datos que maneja la Unidad de Análisis Criminal de la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), algunos de estos delitos son: *timo de compra de un bien*, *estafa de depósito de cheque*, por *drogas*, *fraude informático*, *amenazas*, entre otros. A continuación se presenta el **Cuadro #1** con las estadísticas que maneja el OIJ:

CUADRO #1
DELITOS DESDE CENTROS PENITENCIARIOS POR TIPO DE DELITO Y AÑO
ENERO 2014 – ENERO 2016

DELITO	AÑO			TOTAL
	2014	2015	2016	
Timo de compra de un bien	341	261	11	**613**
Estafa de depósito de cheque	64	255	35	**354**
Drogas	50	96	6	**152**
Fraude Informático		28	77	**105**
Amenazas	7	6		**13**
Abuso de autoridad	1	12		**13**
Violación		9	1	**10**
Homicidio	2	5	2	**9**
Agresión		5		**5**
Lesiones		4		**4**
Hurto		3		**3**
Extorsiones	3			**3**
Apropiación y retención indebida		1		**1**
TOTAL	**468**	**685**	**132**	**1285**

Fuente: Construcción propia a partir de información del OIJ.

Del cuadro anterior, se pueden observar varias situaciones tales como que los delitos de *timo de compra de un bien*, *estafa de depósito de cheque* y *fraude informático* representaron, en conjunto, el 86,5% de los delitos reportados en el año 2014, el 79,4% en el año 2015 y el 93,2% para el mes de enero del año 2016. Si bien el delito de *timo de compra de un bien* disminuyó un 23,5% del año 2014 al año 2015, continúa siendo el principal delito que se comete desde los centros penitenciarios. El delito de *estafa de depósito de cheque* se incrementó en un 398,4% del año 2014 al año 2015. En el año 2015 se reportaron 28 delitos de *fraude informático*, mientras que solo para el mes de enero del año 2016 ya se tenían reportados 77 casos por el mismo delito; es decir, en tan solo un mes se incrementó en un 275% lo que se reportó en todo un año.

Como ejemplo, se puede realizar un ejercicio comparativo (**Cuadro #2**) entre la cantidad de denuncias reportadas a nivel nacional y las reportadas desde los centros penitenciarios de los delitos de *timo de compra de un bien* y de *estafa de depósito de cheque*:

CUADRO #2
COMPARACIÓN DE LOS DELITOS DE
TIMO DE COMPRA DE UN BIEN Y DE ESTAFA DE DEPÓSITO DE CHEQUE SEGÚN AÑO
PERÍODO 2014 – 2015

DELITO	AÑO 2014			AÑO 2015		
	DENUNCIAS A NIVEL NACIONAL	DENUNCIAS DESDE CENTROS PENITENCIARIOS	DIFERENCIA RELATIVA %	DENUNCIAS A NIVEL NACIONAL	DENUNCIAS DESDE CENTROS PENITENCIARIOS	DIFERENCIA RELATIVA %
Timo de compra de un bien	789	341	**43,2**	553	261	**47,2**
Estafa de depósito de cheque	234	64	**27,4**	289	255	**88,2**
TOTAL	1023	405	**39,6**	842	516	**61,3**

Fuente: Construcción propia a partir de información del OIJ.

De igual modo, del cuadro anterior, es posible extraer varias conclusiones, tales como que las denuncias por los delitos de *timo de compra de un bien* y de *estafa de depósito de cheque* cometidos en los centros penitenciarios representaron para el año 2014 un 43,2% y un 27,4%, respectivamente, del total de denuncias a nivel nacional; mientras que para el año 2015 representaron un 47,2% y un 88,2%, respectivamente, del total de denuncias a nivel nacional. Esto significa que, los delitos de *timo de compra de un bien* y *estafa de depósito de cheque*, realizados desde centros penitenciarios, suponen, en conjunto, el 39,6% del total de las denuncias a nivel nacional en el año 2014 y el 61,3% para el año 2015, lo que evidencia un crecimiento de estos delitos.

Ahora bien, por lo general, estos delitos, perpetrados por privados de libertad, se realizan utilizando teléfonos celulares que eluden los rigurosos controles e ingresan de manera furtiva y clandestina. De acuerdo a la base de

datos que maneja la Policía Penitenciaria, se tiene la siguiente información:

Fuente: Policía Penitenciaria.

El gráfico corresponde a la cantidad de teléfonos celulares hallados y decomisados en los centros penitenciarios para el período 2010-2015 y para los dos primeros meses del año 2016. Es importante mencionar que los datos entre los años 2010 a 2015 fueron tomados de los registros que lleva la Unidad de Inteligencia de la Dirección de la Policía Penitenciaria, mientras que los datos de los primeros dos meses del año 2016 fueron tomados del registro que reportan los centros penitenciarios por medio de un informe estadístico mensual que se envía a la Unidad de Información de la Dirección de la Policía Penitenciaria. Además, conviene indicar que dentro de la cantidad citada en el gráfico, la Unidad de Inteligencia de la Policía Penitenciaria no se contabilizan los teléfonos celulares decomisados por el OIJ en los centros penales.

El gráfico revela una disminución en el decomiso y hallazgo de teléfonos celulares debido a que la Dirección de la Policía Penitenciaria ha venido trabajando el fortalecimiento de controles en los puestos de ingreso y también ha aumentado los requisitos para la devolución de aquellos teléfonos por los que los visitantes quieran formular, posteriormente, la gestión de entrega.

Sin embargo, a pesar de los estrictos controles que se han implementado y que, en principio, han logrado disminuir el ingreso de teléfonos celulares, lo cierto es que los delitos no han seguido la misma tendencia. Por el contrario, más bien han exhibido un aumento, sobre todo en ciertos casos, por ejemplo aquellos vinculados al delito de *fraude informático*.

El Estado, al ejercer el monopolio de la fuerza, tiene el deber inexpugnable de garantizar a los ciudadanos la menor afectación de los bienes jurídicos que se estiman valiosos, lesionados a través de la comisión de delitos. En ese sentido, aunque los centros penitenciarios supongan la principal respuesta pública a

quienes han infringido las normas de convivencia, también es verdad que, como se acreditó, las cárceles pueden convertirse, sino se toman las medidas necesarias, en un terreno propicio para la criminalidad.

Como ha señalado la Sala Constitucional, corresponde a las autoridades penitenciarias controlar, por razones de seguridad, qué objetos no deben estar permitidos en los centros penales. Así, en la sentencia 5854-96 de las 10:21 horas del 1 de noviembre del 2011, se examinó la negativa del Instituto Nacional de Criminología de autorizar el uso de teléfonos celulares en los centros penitenciarios. Concluyeron los jueces constitucionales*: "…si bien es cierto este Tribunal (…) en similares casos al que nos ocupa y sin el ánimo de sustituir a la administración penitenciaria en su competencia, ha reconocido en principio -sin prejuzgar sobre eventuales y fundadas razones de seguridad para que se pueda limitar o impedir el ingreso de determinados objetos al penal- el derecho de los privados de libertad a usar artefactos como el aquí solicitado, también es lo cierto, que precisamente* ***esas razones de seguridad, orden y disciplina expuestas por las mismas autoridades penitenciarias, han sido las que con el transcurrir del tiempo, evidencian como de suma necesidad que sean las mismas autoridades penitenciarias las que valoren -de acuerdo a los parámetros establecidos por esta Sala- cada caso en concreto****. De igual manera, la Sala ha sido reiterativa en señalar que la ejecución de las medidas privativas de libertad, así como la custodia y tratamiento de los procesados y sentenciados, son potestades que la Ley de la Dirección General de Adaptación Social otorga a ese órgano administrativo…"*. Bajo esta perspectiva, es claro que el Estado encuentra, en el marco de los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad, la competencia legítima para fijar algunas limitaciones a la utilización de ciertas redes tecnológicas por cuestiones de seguridad e interés público. Con mucha más razón cuando exista evidencia sobre la relación entre su uso y la comisión de delitos.

Con la adición del inciso 4) al artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, (Ley N.° 8642, de 4 de junio de 2008) que realiza este proyecto, se busca, precisamente, combatir la comisión de delitos a través de teléfonos celulares desde los centros penitenciarios; sin que esto implique una limitación al derecho a la comunicación que tienen las personas privadas de libertad. Para tales efectos, se conservará el acceso a la telefonía fija dentro de los centros penitenciarios. Este proyecto tampoco afectará los mecanismos de radio que utiliza la policía para garantizar la seguridad de los centros penales.

En virtud de lo anterior, se somete para conocimiento y aprobación de los señores diputados y de las señoras diputadas el presente proyecto de ley para su respectiva discusión y aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 4) AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N.° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 4 DE JUNIO DE 2008

ARTÍCULO ÚNICO.- Para que se corra la numeración y se adicione un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley N.° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008, y se lea de la siguiente manera:

"Artículo 49.- Obligaciones de los operadores y proveedores

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

1) […]

2) […]

3) […]

4) Adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios y de los centros penales juveniles, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.

5) […]

TRANSITORIO ÚNICO.- Los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones, tendrán un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del reglamento, para cumplir con la obligación establecida en esta reforma.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Cecilia Sánchez Romero
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Marcelo Jenkins Coronas
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

20 de abril de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.